

Bogotá, D.C. 24 de julio de 2024

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Honorable Cámara de Representantes
La Ciudad

ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE PROYECTO LEY

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner en consideración de la Honorable Cámara de representantes el siguiente Proyecto de Ley “Por medio del cual se autoriza a los Municipios de Leticia y Puerto Nariño del Departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo”.

De los honorables Congresistas y Senadores,



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la Republica

Proyecto de Ley No _____ de 2024

“Por medio del cual se autoriza a los Municipios de Leticia y Puerto Nariño del Departamento de Amazonas la emisión y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento del turismo”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Objeto.* Autorícese a los Concejos de los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento de Amazonas la creación y reglamentación de una contribución parafiscal al turismo anualmente.

La contribución de fomento al turismo se basa en el valor cultural y ambiental, asunto que rebasa la simple preocupación local y trasciende a la esfera del interés nacional e internacional. Los recaudos por este concepto formarán parte del Presupuesto de Rentas y Gastos de los Municipios.

ARTÍCULO 2º. *Destinación.* El producido del recaudo de la contribución parafiscal al turismo a que se refiere el artículo anterior, las Administraciones Municipales destinará estos recursos, así:

1. Acciones dirigidas a fortalecer la cultura dentro del sector turístico, con base en la promoción, difusión y divulgación del turismo y; protección del medio ambiente
2. Capacitación y mejoramiento del sector turístico.
3. Ejecución de proyectos de infraestructura del sector turístico
4. En competitividad, promoción y mercadeo con el fin de incrementar el turismo interno.

PARÁGRAFO. Los Concejos Municipales determinarán dentro de los presupuestos anuales de los años siguientes a la aprobación de esta Ley, los valores específicos que cada rubro corresponda dentro de las partidas de gastos.

ARTÍCULO 3º. El sujeto pasivo de la contribución al turismo para el municipio de Leticia, lo constituyen los turistas nacionales o extranjeros que ingresen a través del Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo, por medio de las diferentes aerolíneas nacionales o extranjeras que tengan rutas autorizadas por la Aeronáutica Civil de Colombia, con destino la ciudad de Leticia. Para el caso del Municipio de Puerto Nariño a través del ingreso por vía fluvial al Muelle del municipio.

PARÁGRAFO 1º. Se considera turista al ciudadano nacional o extranjero que ingresen a los municipios con propósitos de esparcimiento, descanso, y/o recreación; por un lapso no inferior a veinticuatro (24) horas ni superior a veinte (20) días; y con domicilio en otra ciudad del país o fuera de él.

PARÁGRAFO 2º. Se considera residente a los ciudadanos nacidos en el departamento del Amazonas y; aquellos ciudadanos nacionales o extranjeros con domicilio permanente en

cualquiera zona del Amazonas, durante los últimos dos (2) años, a partir de la sanción de la presente Ley; certificada por la oficina de migración o gobierno local.

PARÁGRAFO 3º. Los funcionarios públicos, personal de la salud acreditado y miembros de la Fuerza Pública que, ingresen por el Aeropuerto Internacional Alfredo Vásquez Cobo o al puerto principal del Municipio de Puerto Nariño, para el ejercicio de fines netamente laboral; serán exceptuados del pago de la contribución al turismo, presentando el certificado de la entidad a la cual pertenecen.

ARTÍCULO 4º. El sujeto activo son los municipios del departamento del Amazonas, como acreedores de la contribución parafiscal para el fomento del turismo.

ARTÍCULO 5º. La tarifa de la contribución para el fomento al turismo será establecida por las Administraciones Municipales, de acuerdo a los estudios y análisis de mercadeo que se realice al sector anualmente.

ARTÍCULO 6º. *Control y Pago.* Los Honorables Concejos Municipales, en virtud de sus atribuciones constitucionales, reglamentará la forma de recaudación y control de la contribución para el fomento del turismo.

ARTÍCULO 7º. *Recaudos.* Los recaudos de la contribución parafiscal al turismo estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería Municipal, conforme al Acuerdo Municipal aprobado por el Honorable Concejo Municipal, que reglamenta la presente Ley. Recaudo que se deberá manejarse en cuentas de destinación específica.

PARÁGRAFO. Los municipios deberán implementar convenios de recaudación con bancos o medios digitales.

ARTÍCULO 8º. *Control.* El control del recaudo, del traslado oportuno y de la inversión pública de los recursos provenientes del cumplimiento de la presente Ley, estarán a cargo de la Contraloría Departamental del Amazonas.

ARTÍCULO 9º. *Vigencia y Derogatoria.* La presente Ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende establecer el marco general para autorizar a los Concejos de los municipios de Leticia y Puerto Nariño la creación y reglamentación de una contribución parafiscal para el fomento y fortalecimiento del turismo en el departamento del Amazonas, evocando el numeral 5 del Artículo 150 de la Constitución política de Colombia, *conferir atribuciones especiales a las asambleas, concejos (...)*. Con base en el crecimiento del sector turístico en el territorio y el cual ayudará a su desarrollo y subvención. El producido de la contribución se destinará principalmente a programas y estrategias de coadyuden a fortalecer el sector turístico del departamento.

2. JUSTIFICACIÓN

El departamento de Amazonas ubicado en la región Amazónica, en el extremo sur de Colombia, en su vasto territorio habitan alrededor de 26 etnias indígenas, con una población calculada en 47.00 miembros, que han mantenido sus tradiciones culturales, las etnias más representativas son los Tikunas, Huitotos, Yucuna, Boras y Mirañas, entre muchas otras. Es un importante centro de ecoturismo y etnoturismo en Colombia. Su división política corresponde a dos municipios: Leticia, la capital, y Puerto Nariño, además de las zonas no municipalizadas de Tarapacá, Pedrera, Puerto Arica, Miriti Paraná, El Encanto, La Chorrera, Puerto Santander, Puerto Alegría y la Victoria. Los 109.665 km² de terreno colombiano lo hace el más extenso del País, pero casi en totalidad están cubiertos de jungla y ríos caudalosos, fauna y flora en estado natural o silvestre. Esta división territorial limita con los departamentos del Caquetá, Vaupés y Putumayo, pero sus vecinos son también territorios internacionales: Brasil, al oriente, y Perú, al sur y el sur oriente, siendo más atractivo para el visitante.¹

En los últimos años, el turismo en Amazonas ha gozado de un auge y crecimiento que han posibilitado que los servicios ofrecidos colmen los gustos de turistas y visitantes. El turismo ecológico y el de aventura atraen turistas no solo de Colombia y Suramérica, sino de otros continentes, quienes descubren en estas tierras el encuentro de varias culturas, de varios países y en un ambiente único del Amazonas.

El principal atractivo de este departamento es, sin duda el río Amazonas, considerado el más caudaloso del mundo, que nace en Perú y su longitud es de aproximadamente 7.000 km. Y la extensa selva que se extiende a lo largo de su curso ofrece a los viajeros que llegan al departamento del Amazonas la oportunidad de experimentar un contacto con la naturaleza y conocer las culturas ancestrales que habitan en esta región.²

¹ <https://cdn.colombia.com/guía-amazonas.pdf>

² Plan Desarrollo Departamental del Amazonas “Progresando con Equidad” 2020-2023, pág 94

Los municipios de Leticia y Puerto Nariño han constituido una infraestructura a lo largo de los años, que permite atender a los turistas y viajeros que desean explorar las características naturales y culturales del Río Amazonas, la selva que lo acompaña y las comunidades que allí lo habitan. Infraestructura y vías que continuamente requieren estar en continuo funcionamiento, adecuación y remodelación para el beneficio del turista.

Por lo anterior, lo que se pretende con esta iniciativa es establecer una estrategia para obtención e inversión de recursos que permitan posicionar al departamento como un destino turístico líder a nivel nacional e internacional fortaleciendo la promoción y mejorando la infraestructura turística, factor determinante para lograr la competitividad.

3. ANTECEDENTES

3.1. Proyectos de Ley

Proyecto de Ley	Síntesis	Resultado
No. 061 de 1996 cámara	Por el cual se autoriza la emisión de la estampilla pro-turismo del departamento del Meta y se dictan otras disposiciones.	Ley 561 de 2000
No. 001 de 1997 Cámara	Por el cual se autoriza a la Asamblea Departamental del Guaviare a ordenar la emisión de la estampilla por-desarrollo del Guaviare y se dictan otras disposiciones.	Archivado
No. 078 de 1999 Cámara – No. 142 Senado.	Por el cual se autoriza a la asamblea departamental del Meta para ordenar la emisión de la estampilla de fomento turístico y se dictan otras disposiciones.	Ley 561 de 2000
No. 022 de 2000 Cámara	Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Atlántico para ordenar la emisión de la estampilla de fomento a la cultura y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate
No. 289 de 2000 Cámara – No. 127 de 2000 Senado	Por medio de la cual se autoriza a la asamblea departamental del Guaviare para emitir la estampilla pro-hospitales del departamento del Guaviare.	Ley 709 de 2001
No. 105 de 2002 Cámara	Por el cual se autoriza a la asamblea departamental del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla de fomento turístico y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate
No. 041 de 2012 Cámara	Por la cual se autoriza a la Asamblea crear la estampilla pro-desarrollo de la Institución Universitaria de Envigado (IUE) y se dictan otras disposiciones.	Ley 16114 de 2013
No. 061 de 2014 Cámara	Por medio de la cual se autoriza a la Asamblea Departamental de Boyacá para ordenar la emisión de la estampilla de Fomento a Turismo y se dictan otras disposiciones.	Archivado en debate

No. 231 de 2020 Cámara	Por medio de la cual se crea y autoriza a la Asamblea del departamento del Meta para emitir la estampilla Pro-hospitales públicos del departamento del Meta.	Ley 2190 de 2022 “Por medio de la cual se autoriza a la asamblea del departamento del Meta para emitir la estampilla pro-hospitales públicos, centros de salud públicos y puestos de salud públicos del Meta”
No. 281 senado y 403 Cámara de 2020	Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones	Ley 2068 de 2020 ley de Turismo

4. FUNDAMENTO LEGAL

4.1. Constitución Política

Artículo 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantenerla integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 150º. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Numeral 5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamental, concejos

Numeral 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.

Artículo 302º. La ley podrá establecer para uno o varios departamentos diversas capacidades y competencias de gestión administrativa y fiscal distintas a las señaladas para ellos en la Constitución, en atención a la necesidad de mejorar la administración o la prestación de los servicios públicos de acuerdo con su población, recursos económicos y naturales y circunstancias

sociales, culturales y ecológicas. En desarrollo de lo anterior, la ley podrá delegar, a uno o varios departamentos, atribuciones propias de los organismos o entidades públicas nacionales.

Artículo 313°. *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales. 5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...).*

Artículo 338°. *En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.*

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales y costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

4.2. Ley 2068 de 2020 - Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto fomentar la sostenibilidad e implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

Importante resaltar de la presente ley, el artículo 34 *modificación del artículo 40 de la Ley 300 de 1996. Modifíquese el artículo 40 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 1 de la Ley 1101 de 2006, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 40. De la contribución parafiscal para el turismo. Créase una contribución parafiscal con destino a la promoción, sostenibilidad y competitividad del turismo. Esta contribución en ningún caso será trasladada al usuario.

El hecho generador de la contribución parafiscal para el turismo es la prestación de servicios turísticos o la realización de actividades por parte de los sujetos que se benefician de la

actividad turística según lo dispone el artículo 3 de la Ley 1101 de 2006. El sujeto activo es el Fondo Nacional de Turismo y como tal recaudará la contribución a nivel Nacional.

5. CONTENIDO Y ALCANCE DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de Ley consta de nueve (9) proposiciones legislativas. Dentro de los aspectos relevantes, nos permitimos resaltar los siguientes:

En su **artículo 1°**, establece el objeto del proyecto de ley, autorizando a los municipios de Leticia y Puerto Nariño del departamento del Amazonas la emisión de una contribución parafiscal para el fomento del turismo en la región.

El **artículo 2°** determina la destinación de los recursos, precisando y delimitando el sentido de la autorización que deriva en este caso, la contribución.

Con el objeto de precisar competencias, en el **artículo 5°** aclara que, para adherir y definir la tarifa de la contribución autorizada, es atribución única de las administraciones municipales.

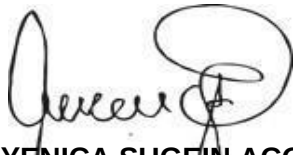
En cuanto al **artículo 7°**, autoriza el recaudo a través de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería Municipal, aclarando que el recaudo deberá manejarse en cuentas de destinación específica y deberá implementar convenios de recaudación con bancos o medios digitales.

6. IMPACTO FISCAL

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es necesario indicar que la presente iniciativa, no genera impacto fiscal negativo por cuanto no ordena gasto municipal ni departamental.

Con la aprobación de este proyecto de Ley, se lograría avanzar en la consolidación de un departamento donde su principal fuente de ingreso, opción laboral y crecimiento se estaciona en el sector turístico, por tal motivo requiere de niveles de competitividad para fortalecer la formalización del sector y promover la recuperación de la industria turística, a través de la creación de incentivos, el fortalecimiento de la calidad y la adopción de medidas para impulsar la transformación y las oportunidades del sector.

De los honorables congresistas y senadores,



YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Centro Democrático



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Senador de la República